



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 13 DE
JULIO DE 2017

No. 56 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACTA No. 30.-

APROBACION POR UNANIMIDAD A LAS
MODIFICACIONES DEL BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.

PAG. 2

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEPEHUANES, DGO.

PAG. 3

ACTA No. 30



Asunto. Acuerdo

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, se le comunica que por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 701, Acta No. 30, con fecha 25 de Mayo de 2017, en el punto No. 5 del orden del día, el C. Enrique Corral López, Presidente Municipal y el H. Cabildo, acordó la siguiente resolución:

Aprobación por unanimidad a las modificaciones del Bando de Policía y Gobierno, correspondiente al municipio de Tepehuanes, Dgo.

Sin más por el momento, agradezco su comprensión.

ATENTAMENTE:

Santa Catarina de Tepehuanes, Dgo., a 06 de Julio de 2017



**SECRETARÍA
MUNICIPAL
C. MARISELA CORRAL LOPEZ
T E P E H U A N E S
2016 - 2019**


SECRETARIO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**BANDO DE
POLICÍA Y
GOBIERNO
TEPEHUANES**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES 2016-2019. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 33 INSISO B, FRACCION VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ARTICULO 5 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE TEPEHUANES.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el dictamen del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, que contiene **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEPEHUANES**, para quedar en los siguientes términos:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO TEPEHUANES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Articulo 1.- El presente Bando de Policia y Gobierno de Tepehuanes, Dgo. Es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter jurídico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Durango, le atribuyen al Bando de Policia y Gobierno.

Además es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Articulo 2.- El municipio de Tepehuanes, Durango., esta investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución General, al Municipio libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía, los asuntos públicos del municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se tendrá por:

I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;

II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes;

IV. **Ayuntamiento o el Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Tepehuanes;

V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

VI. **Municipio:** El territorio del Municipio de Tepehuanes;

VII. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno Municipal;

VIII. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

X. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal

Artículo 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Promover el desarrollo integral en la población para dignificarla.
- III. Ejercer un Gobierno de derecho que actué dentro de la legalidad, y en escrito respecto a las garantías individuales y a los derechos humanos.
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo.
- VI. Conservar la integridad de su territorio.
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio.
- VIII. Promover un conocimiento equilibrado de los sectores urbano y rural.
- IX. Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- X. Alertar acciones y programas para reivindicar al municipio.
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte como la cultura y el deporte entre sus habitantes, enaltecer los valores humanísticos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales.
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

observancia general para el régimen de Gobierno y la administración del Municipio.

- II. Promover ante el congreso del Estado leyes y decretos de observancia e interés municipal.
- III. Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de disposiciones que dicte.
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas, que permitan la promoción, defensa y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO**

Artículo 7.- El municipio de Tepehuanes, Dgo., comprende una extensión territorial de 6,424 Kilómetros cuadrados (656,066 hectáreas) y lo delimitan las siguientes colindancias:

Al Norte: Con el Municipio de Guanacevi.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Al Sur: Con los Municipios de Santiago Papasquiaro, Topia y Canelas.

Al Este: Con el Municipio de Santa María del Oro.

Al Oeste: Con los Municipios de Tamazula, Topia y Edo de Chihuahua.

Artículo 8.- Integran el municipio:

I.- En el centro de la población que es la cabecera municipal denominado Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes, las siguientes:

a) Colonias.

1.- El molino, 2.- Boca de Santa Catarina, 3.- Lomas de Santa Catarina, 4.- Cano, 5.- Nueva Esperanza, 6.- Jardines de Tepehuanes, 7.- Victoria, 8.- Herrera, 9.- La flor, 10.- Mi ranchito, 11.- San Antonio, 12.- Mesa de la cal, 13.- Del valle, 14.- Zona centro, 15.- La cruz, 16.- La tijera, 17.- Plutarco Elías Calles, 18.- Manuel Gómez Morín, 19.- La estación FF CC.

b) fraccionamientos urbanos.

1.- De don Cesáreo, 2.- El calvario, 3.- Del bosque.

II.- En el interior del municipio, los siguientes centros de población.

Juntas municipales establecidas en los poblados.

Jefaturas de cuartel.

Con una conformación de 253 poblaciones.

1.- Santa Catarina de Tepehuanes, 2.- El Aguaje, 3.- Los Amoles, 4.- Arroyo Chico, 5.- Bagres, 6.- Bajíos del Tarahumar, 7.- Los Bajíos, 8.- Barajas, 9.- La Barranca, 10.- La Bufa, 11.- Las Cañadas, 12.- La Calera, 13.- Canalitas, 14.- Capulín de Metates, 15.- Capulín de Ojosa Azules, 16.- Carreras, 17.- Cebollín, 18.- Cerros Pelones, 19.- Ciénega de Escobar, 20.- Ciénega de Caballos, 21.- Ciénega de Frayles, 22.- Cóconos de Abajo, 23.- Cóconos de Arriba, 24.- Concepción, 25.- El Conejo, 26.- El Corazón, 27.- Corrales, 28.- Las Cruces, 29.- Cruz de Piedra, 30.- Las Cuevas, 31.- Cuevesillas, 32.- La Culebra, 33.- Deshechos, 34.-El Desmonte 2, 35.-El Dorados, 36.- La Escondida, 37.- Los Espejos, 38.- Las Flores, 39.- Fraylecellos, 40.- El Gavilán, 41.- La Haciendita, 42.- El Huacal, 43.- Las Iglesias, 44.- Indio de

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Abajo, 45.- Joya de Caballos, 46.- Joya de Canales, 47.- Joya de Chiqueros, 48.- Joya de Flores, 49.- La Joya del Venado, 50.- Lajas, 51.- El Llano, 52.- Los Lobitos, 53.- La Lama, 54.- La Manga, 55.- La Matanza, 56.- Mesa de las Tunas, 57.- Mesa de los Návar, 58.- Metates, 59.- El Negro, 60.- Ojos Azules, 61.- Palos Mochos, 62.- Rancho de Pérez, 63.- Los Pinos, 64.- El Pitorreal, 65.- La Placota, 66.- Potrerillos, 67.- Potrero de Cháidez, 68.- La Presa, 69.- Presidios, 70.- Presidios de Abajo (Candela), 71.- Pulgas, 72.- Purgatorio, 73.- Purísima, 74.- Quebrada Honda, 75.- Ranchito 1, 76.- Rancho Los Cerritos, 77.- Rancho Viejo, 78.- El Refugio, 79.- El Rincón, 80.- El Salitre, 81.- San Antonio de la Sierra, 82.-San Jerónimo, 83.- San Ignacio de la Sierra, 84.- San Isidro de las Calabazas, 85.- San José de la Boca, 86.- San Juan de las Estacas, 87.- San Juan del Negro, 88.- San León, 89.- San Miguel de Lobos, 90.- San Pablo, 91.- San Pedro de Pescaderos, 92.- San Rafael, 93.- Sandías, 94.- Santa Rosa, 95.- Santa Rcsa 2, 96.- Súnta Teresa, 97.- Sauces, 98.- El Sauz, 99.- Soledad de San Isidro, 100.- La Tableta, 101.- Taiste, 102.- El Tarahumar, 103.- El Tarahumarcito, 104.- La Atascosa, 105.- La Tijera, 106.-Tijera, 107.- Los Toriles, 108.- Tres Piedras, 109.- Las Trojes, 110.- EL Tule 2, 111.- El Tule, 112.- La Víbora, 113.- Hierba Buena, 114.- Zapigurí.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

**CAPÍTULO II
DE LOS SIMBOLOS E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 10.- El nombre oficial del municipio es “TEPEHUANES”, y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

I.- El escudo oficial de la Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes y del Municipio de TEPEHUANES es como representa su Historia desde su fundación y es conformado de la manera siguiente:

1. El Águila Símbolo Nacional: significa la protección del municipio con sus cuatro puntos cardinales.
2. El “Cerro Bola” característico de la orografía del municipio.
3. El río de la parte inferior, significa el río Tepehuanes, fuente de líquido vital en la región.
4. El venado, significa la flora predominante en el municipio.
5. El pino, significa la flora predominante en la región.
6. Parte inferior del pino, significa pastos verdes para la ganadería del municipio.
7. La pala y el pico con el cerro al fondo, representan la minería del municipio.
8. Los años 1597 y 1992 significa la fundación de Tepehuanes y el año de la creación del Escudo Heráldico del municipio, respectivamente.
9. Tepetl, significa cerro, y Huan significa junto, provienen del Nahuatl. Otra interpretación menciona que proviene del Tarahumara que significa Conquistador...



H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

II.- El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expide el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Se declara día festivo del municipio de Tepehuanes el 16 de Julio. Con motivo de la fundación de Santa Catarina de Tepehuanes. Por tal razón, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que ayude a fortalecer nuestra identidad y valores entre los ciudadanos de municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un patronato de festejos de aniversario de la fundación de Santa Catarina de Tepehuanes. Así mismo se celebrará una sesión solemne del Ayuntamiento del municipio de Tepehuanes con la finalidad de conmemorar la fundación de la ciudad, donde se invitará a los habitantes del municipio de Tepehuanes a los festejos del aniversario de su fundación.

Artículo 12.- para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio se elaborara y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevara un registro de los monumentos, sitios arqueológicos históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, por medio del cronista nombrado por el Ayuntamiento.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

CAPÍTULO III

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

DE LA POBLACIÓN

Artículo 13.- Son habitantes del municipio de TEPEHUANES, todas las personas que tengan más de un año de residir en algún lugar de sus territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el código civil del Estado vigente.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio.
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad.
- IV. La acreditación legal de la estancia al territorio Nacional tratándose de Extranjeros

La calidad de vecinos se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad jurídica
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Ausencia por más de seis meses de territorio Municipal.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial y otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 14.- Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Tepchuanes:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivos de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos a terceros.
- III. Votar y ser votados por los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e Instalaciones Municipales de uso común.
- V. Recibir respuesta de autoridad municipal al enunciar fallas u omisiones en la representación de los Servicios Públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por la fuerza de seguridad pública del municipio y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales.
- VIII. Todos aquellos que se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal y los que se les estén expresamente prohibidos

Artículo 15.- Los vecinos, habitantes del municipio y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Tepehuanes, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolos cuando sea legalmente requerido para ellos.

Artículo 16.- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias y cumplir los deberes y obligaciones que les interpongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 17.- Todo extranjero inmigrante en el municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las autoridades municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de Policía y Gobierno y los requerimientos municipales que imponen a sus habitantes.

- I. Son visitantes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.
- II. Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozca el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales. Podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, y así como obtener la orientación y auxilio que requieran.
- III. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 18.- Los vecinos y habitantes de este municipio están obligados a:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongas los ordenamientos fiscales.
- III. Cooperar conforme las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IV. Enviar a las escuelas la educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado.
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y legislación municipal.
- VI. Inscribirse en la junta municipal de Reclutamiento en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la SEDENA
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumento plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- X. Participar con el gobierno municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión. Así como cuidar de la fachada de los mismos.
- XII. Denunciar ante el gobierno municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o de cualquier hecho, acto u omisión, que pongan el riesgo el interés público.
- XIII. Colaborar en las acciones a que se convoque en el municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres.
- XIV. Todas las demás que se impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 19.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el gobierno municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integraran y llevaran los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial.
- II. Padrón municipal de las actividades económicas,
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- IV. Padrón municipal para el control de vehículos.
- V. Padrón de licencias de conductores de vehículos.
- VI. Padrón de profesionistas.
- VII. Padrón de comerciantes y empresarios.

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

- VIII. Padrón de prestadores de servicios técnicos y profesionales
- IX. Padrón de ganaderos.
- X. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- XI. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes y los Reglamentos Municipales.
- XII. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno municipal.
- XIII. Los demás que se requieran para que el Gobierno municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de Enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de Marzo de cada año.

**TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 20.- El Gobierno Municipal de Tepehuanes está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el Órgano Superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Artículo 21. En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera:

I. Ordinarias:

Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez cada tres semanas. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal.

II. Extraordinarias:

Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

III. Solemnes:

Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

Artículo 22. Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 23. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deliberara por lo menos, una vez cada 21 días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento podrá emitir las siguientes disposiciones:

- a) **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que se requieren para su aprobación el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- I. Crear o reformar los reglamentos municipales.
- II. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del municipio.
- III. Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.
- IV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Convocar a referéndum o plebiscito.
- VI. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de ingresos del municipio.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- VII. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- VIII. Los casos que señalen las leyes, el presente Bando De Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

- b) **Acuerdos:** son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en la sección.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento.
- II. Establecer los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto.
- III. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y/o Director de Finanzas y Administración y Juez Administrativo.
- IV. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- V. Aprobar la cuenta pública mensual.
- VI. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- VII. Aprobar disposiciones administrativas.
- VIII. Aprobar programas específicos de trabajo.
- IX. Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acciones Cívicas y Cultural.
- X. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- XI. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

XII. Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

- c) **Acuerdos calificados:** Son decisiones que se requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sección.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento.
- II. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 24.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones:

Dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

Artículo 26.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

direcciones, institutos y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

Artículo 27.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior;

- I.- Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el reglamento del Ayuntamiento.
- II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV.- Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- VI.- Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- IX.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
- X.- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- XI.- Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

XII.- Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario.

XIII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo.

XIV.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y

XV.- Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

I.- Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados y entidades paramunicipales.

II.- Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a excepción del contralor municipal.

III.- Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y

IV.- Rendir en la última semana del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales y
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública municipal

- I.- Mandar publicar el presupuesto de egresos.
- II.- Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoria Superior del Estado.
- III.- Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales.
- IV.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
- VI.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico y social

- I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
- II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y cultura

- I.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II.- Promover las actividades culturales y artísticas, y
- III.- Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 28.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Tepehuanes.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuaran atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
- II. Velaran en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la Institución del municipio Libre y el Gobierno Municipal de Tepehuanes.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con la calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan.
- VI. Actuaran con disposición y espíritu de cooperar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentaran su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho.
- VIII. Actuaran individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, ante poniendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descredito de sus integrantes.
- X. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes direcciones y departamentos:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.
- II. ✓ Tesorería y/o Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas.
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social.
- VI. Dirección Municipal de Planeación y Desarrollo.
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- VIII. Dirección Municipal de Protección Civil.
- IX. Dirección Municipal de Educación, Cultura, y Deporte.
- X. Dirección de Desarrollo Económico.
- XI. Dirección de Desarrollo Rural.
- XII. Dirección de Agenda para el Desarrollo Municipal.
- XIII. Instituto de la Mujer.
- XIV. Dirección de Turismo.
- XV. Recursos Humanos.
- XVI. Dirección de Comunicación Social
- XVII. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Tepehuanes.
- XVIII. Desarrollo Integral de la Familia.
- XIX. Juzgado Administrativo.
- XX. Contraloría.
- XXI. Transparencia y Acceso a la Información.

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

XXII. Biblioteca Municipal.

XXIII. Universidad Juárez del Estado de Durango. Campus virtual Tepehuanes.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizaran conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las direcciones y sus manuales de operación.

Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

**CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 29.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- En el municipio de Tepehuanes, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

Artículo 33.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Tepehuanes, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 34.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
SECCIÓN PRIMERA
JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE
MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 35.- tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social y económico y la promoción de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las notificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartos y jefaturas de manzana; observándose para ellos los siguientes criterios:

- I. En las localidades del interior del Municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes se promoverá la integración de Juntas Municipales.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

II. En total las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499 (cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel.

III. En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes se promoverá la integración de Jefaturas de Manzana.

a) El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley del municipio Libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de Plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, (Propietarios y suplentes).

b) El municipio de Tepehuanes, cuenta con los Jefes de Cuartel correspondientes a los poblados rurales existentes, quienes tendrán como Jurisdicción su comunidad de residencia. La elección de Jefe de Cuartel, será por plebiscito popular durante los primeros 60 días del mes de septiembre y se les capacitará en los primeros 90 días.

Articulo 36.- Los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y deberán de comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las infracciones graves que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que ésta autoridad dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará el Reglamento para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA
ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 37.- Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común,

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

el Gobierno Municipal garantizara y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al gobierno municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año al que corresponda.
- II. Estar presentes en las secciones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Tepehuanes, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento.
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 38.- Se instituye en el municipio de Tepehuanes el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizaran a convocar del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevan a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

Referéndum: Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Plebiscito: Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

Artículo 39.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores públicos, social y privado del municipio y que se denominan consejo de participación ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 40.- se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de planeación para el desarrollo Municipal de Tepehuanes.
- II. Comité Municipal de consulta y participación de la Comunidad en seguridad pública.
- III. Consejo Municipal de protección civil.
- IV. Consejo de salud pública.
- V. Consejo Municipal del deporte.
- VI. Consejo Municipal de participación social en la educación.
- VII. Los demás que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinara quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y se regirá conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones, y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

Artículo 41.- son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas, o en especie que hayan obtenido, si así fuere su caso, así como el uso y destino dado a las mismas.
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecuencia del fin específico.

**TITULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 43.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se basa profesionalmente en criterios viables de justicia social.

Artículo 44.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Plan Anual de Trabajo
- III. Programa de Desarrollo Urbano
- IV. Programas Específicos de Trabajos

Artículo 45.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo mismo que contendrá las políticas, estrategias y

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

programas generales de trabajo para la administración pública municipal. Para ello deberá establecer las acciones a coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover las más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de su Gobierno que ejecutara el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Artículo 46.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, elaborara los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como las diferentes Direcciones, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales, trabajar de la manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración con base al Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñaran los Programas Anuales de Trabajo.

Artículo 47.- Los programas específicos de trabajo se elaboraran por el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes la propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previsto en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 48.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborara y presentara en los primeros noventa días naturales del inicio de la Administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contando a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores planes Municipales de Desarrollo y se definen las actividades que le den visión de futuro mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

estará a cargo del comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- En cualquiera de los últimos diez días del mes de Agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregara por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponde.

**TITULO CUARTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los Gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

Artículo 51.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento el desglose de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Los estados financieros mensuales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos.
- II. Un estado de resultados.
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

Artículo 52.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración del ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS
Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 53.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante acuerdo de mayoría emitido en sección pública.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentara

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el ultimo del mes de Octubre de cada año.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de mayoría, aprobara anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

Artículo 55.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la presentación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

Artículo 56.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de Agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en el que se encuentra cada uno de todos los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servicio público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 57.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obras públicas deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obras públicas no esté regulada por disposiciones legales, estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente seis mil setecientos noventa y tres salarios mínimos general vigente en la zona económica del Municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obras públicas o la adquisición de bienes y servicios.
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obras Públicas, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad. El Tesorero y/o Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto. El Síndico Municipal y un Regidor de cada uno de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.
- III. En su actuación, el comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obras Públicas, obligadamente observa lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo vigente en el municipio, pero menos al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente o por lo menos tres concursantes.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a trece mil quinientos noventa y un salario mínimo vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil diez de salario mínimo general vigente en el municipio.
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía Y Gobierno y la Reglamentación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerado supletoriamente lo dispuesto, en la Legislación Estatal y Federal en la materia.

**CAPÍTULO V
DE CONTRALORÍA MUNICIPAL**

Artículo 58.- La contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente de conformidad con las disposiciones legales aplicadas.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de Regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 59.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas y la Comisión de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional. En concordancia con los planes generales de la materia.
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del sueldo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio.
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- e) Participar en la creación y administración de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten el ámbito territorial del Municipio.

Artículo 60.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano
- II. Los programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.
- III. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

municipal. En todo tiempo se podrá realizar las modificaciones a dichos programas, pero estos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, a fin de que se actualice permanente el Plan Municipal de Desarrollo el Programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia del Desarrollo Urbano y Vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en la misma materia de administración, construcciones y Desarrollo Urbano.

Artículo 62.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos la nomenclatura de los centros de población. Los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas.
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con los números oficiales asignado a dicho inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 64.- Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Publicas quien le extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y la Reglamentación Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 65.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la construcción o modificación o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere tener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien le extenderá la autorización al cubrirse los requisitos que establezcan las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

Artículo 67.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo incluidos los proyectos de urbanización que sobre el mismo se ejecuten serán otorgados mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de Obras Públicas Municipales auxiliadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, además del estudio de suelo que haga la Dirección de Protección Civil.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basara en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas quien considerara la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

Artículo 68.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos la dirección de Obras Publicas cuidara que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabara en

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autorizan.

Artículo 69.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

Artículo 70.- Concluidas totalmente las Obras de Urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo de Ayuntamiento, que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional que se trate.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA**

Artículo 71.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizara de regular la emisión de la fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiros de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

Artículo 72.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá tener la autorización del propietario.

**TITULO SEXTO
DEL LOS SERVICIOS PUBLICOS
CAPÍTULO UNICO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 73.- El Gobierno Municipal de Tepehuanes prestara los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación.
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos.
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Mercados y centrales de abastos.
- IX. Seguridad pública que comprende tránsito y policía.
- X. Unidad de protección civil.
- XI. Servicios de educación.
- XII. Desarrollo social.
- XIII. Biblioteca y promoción de la cultura.
- XIV. Unidad Deportiva para fomento al Deporte.
- XV. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

Artículo 74.- El Gobierno Municipal presentara a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto por las leyes en la materia.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisan los ordenamientos

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

f federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expidan el Ayuntamiento.

Artículo 75.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**SECCIÓN PRIMERA
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 76.- El Gobierno Municipal presentara por conducto del organismo descentralizado denominado sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el medio ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagaran mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor o la cuota fija determinada por el H. Ayuntamiento. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.**

Artículo 77.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- a) El servicio de alumbrado público se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.
- b) Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben de forma directa e indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho del alumbrado público lo hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.
- c) El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d) El Gobierno Municipal quedara exento de la obligación de presentar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y
PARQUES PÚBLICOS**

Artículo 78.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Desarrollo Urbano y Obras Publicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar mediante la planeación de desarrollo urbano que la ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes y los centros de población del municipio cuenten con Jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la marcha urbana de los centros de población están obligados a

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Así mismo el Gobierno Municipal y vecinos colaboraran para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbanos y rurales del municipio.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

Artículo 79.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Artículo 80.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólidos en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. Así como del propio inmueble cuando cause daños a terceros.

Artículo 81.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 82.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la Legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infeciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizara de su recolección, transporte y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES

Artículo 83.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, regula el funcionamiento, administración y operación de servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS RASTROS

Artículo 84.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales equipara y regulara la adecuada prestación del

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales, cuya carne se destinara al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 85.- El gobierno municipal por conducto de la dirección municipal de finanzas y administración y las comisiones respectivas, regularan y emitirán las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales, como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCION OCTAVA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Artículo 86.- Toda actividad comercial deberá realizarse en locales que cuenten con la infraestructura e instalaciones adecuadas para el expendio y venta de los productos o artículos que ofrecen.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo podrá realizarse en los establecimientos y dentro del horario autorizado para ese efecto. Las tiendas departamentales, de abarrotes, misceláneas, vinaterías, depósitos de cerveza o cualquier establecimiento similar, sólo podrán vender bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado.

Artículo 87.- Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas, no se podrán instalar en un radio menor de doscientos metros de distancia de algún centro escolar o de salud. Asimismo los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado les es prohibido permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

Artículo 88.- No pueden los establecimientos comerciales, expender a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarros, solventes, productos químicos o explosivos.

Artículo 89.- Los establecimientos comerciales con giro preponderante de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería, tienda de regalos, dulcería, fuentes de sodas, paletterías y similares, que se encuentren ubicados en un radio mayor de trescientos metros del centro educativo más cercano y que no vendan bebidas alcohólicas, podrán tener hasta dos juegos mecánicos o electromecánicos, accionados por monedas o fichas, cuando el local tenga una superficie menor de treinta metros cuadrados. Cuando la superficie del local sea mayor de treinta y menor de ciento veinte metros cuadrados, podrán instalar hasta cinco juegos o máquinas de video. En los casos mencionados en los párrafos anteriores, el titular de la licencia de funcionamiento, deberá solicitar, en los términos de esta sección, el permiso correspondiente antes de la instalación de dichos juegos. Toda máquina de entretenimiento de audio, video, video juego, eléctrica y electrónica, mesa de aire, futbolito y juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios clientes de dichas máquinas o aparatos, deberá registrarse y tener autorización de funcionamiento de la Tesorería Municipal y cumplir con las obligaciones fiscales que a los propietarios y responsables solidarios les establece la Ley de la materia. Todas estas máquinas o aparatos deberán mantener adheridas en

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

lugar visible, la autorización de funcionamiento que les expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 90.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales y la comisión respectiva, participarán en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

SECCION DECIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 91.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública. Dicha Dirección estará regida por los manuales y reglamentos municipales, además de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo las infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas. Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observara las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el programa municipal de Seguridad Pública en el marco del plan Municipal de Desarrollo.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática.
- III. Coordinarse con las autoridades de todos los niveles de Gobierno, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 92.- El servicio de transito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, si como el estacionamiento de vehículos de la vía publica, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicadas y demás ordenamientos relativos, si como los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre uso, especificaciones y simbología para la señalación. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de transito aplicara lo establecido en el Reglamento Municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales. La Policía Municipal actuara como auxiliar de Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes. Todo lo anterior acatándose a las leyes federales y estatales de la materia.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 93.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y detención de desastres en el territorio del municipio.

- a) Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y reconstrucción de edificaciones e instalaciones en el municipio.
- b) Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, deshechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radioactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.
- c) Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia.
- d) Toda persona tiene obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que causen o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- e) La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de Protección Civil.
- f) Como lo establece toda la normatividad Federal y Estatal en materia de Protección Civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de Protección Civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
DE LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 94.- El Gobierno Municipal implementara en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permiten la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte creara, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

Artículo 95.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales, federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico o integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 96.- El Municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

Artículo 97.- El Municipio llevara a cabo programas para la práctica de deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**SECCIÓN DECIMO TERCERA
DEL DESARROLLO SOCIAL**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 98.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será el promotor de desarrollo social, entendiendo este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de desarrollo social se observaran los siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral.
- II. El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregara con base a la demanda y en propiedad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obras públicas recogida, el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepehuanes, Dgo., se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.
- III. El Gobierno Municipal convocara por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetaran a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, de conformidad con la legislación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en los convenios de

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficios de las comunidades.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 99.- El Gobierno Municipal proporcionara los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del Municipio. La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación en una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepehuanes será el organismo operador de la asistencia social y subprogramas en el Municipio.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS
CAPÍTULO UNICO**

Artículo 100.- El Municipio promoverá y fomentara el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulaciones de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas.
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico.
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar en cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana. Para la apertura de un negocio se debe contar con las normas básicas y con el permiso de protección civil, policía vial, obras públicas y por ende el permiso de Presidencia Municipal.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 101.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tengan lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, los veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén registrados en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**TITULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS
DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 102.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Secretario del H. Ayuntamiento.
- d) El Juez Administrativo.
- e) Los titulares de las direcciones de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal.
- b) Inspección Municipal.
- c) Los ejecutores fiscales.

Artículo 103.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrá ser sanciones por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, a las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejercen sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta. Las personas con discapacidad solo

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 104.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, dictamen relacionados con la infracción, solo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro presente y de indole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz la seguridad o la salud publica en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 105.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo sus familias y sus bienes.

Corresponde al juzgado administrativo municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 107.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad publica las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares públicos o espectáculos públicos.
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía publica independientemente de la presentación que estos tengan.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- VI. Arrojar a la vía publica cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía publica sin la autorización correspondiente.
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos si tomar las precauciones necesarias.
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrolle los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación, correspondiente y/o no respeten las señales viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XIII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- XIV. Las demás que establezca las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 108.- Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- III. Corregir con escándalo, fatal al respeto o maltrato en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía publica, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada, con vista al público.
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 109.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfonos, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acciones en cualquier forma.
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía publica si la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
- VII. Las demás que establezca las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 110.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyen un riesgo de salud y/o seguridad pública.
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- V. Verter a la vía publica aguas o sólidos residuales.

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

- VI.** Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VII.** Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no limpien el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de los plásticos y dicha área.
- VIII.** Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente.
- IX.** Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
- X.** Fumar en lugares prohibidos por razones de la salud pública.
- XI.** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario o equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.
- XII.** Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.
- XIII.** Derribar aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árboles o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal.
- XIV.** Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
- XV.** Realizar actos u omisiones intencionalmente, por negligencias o por falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XVI.** Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 111.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulen las actividades económicas de los particulares:

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrega en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tenga acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se jueguen con apuestas.
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables de seguridad.
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura.
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 112.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 113.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal.

Artículo 114.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la autoridad Municipal son las siguientes:

- a) Apercibimiento: Advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- b) Amonestación: Reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes.
- c) Multa: Pago de la cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederán del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no salarizado.
Pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se les hubiese impuesto, se permutara esta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicada el municipio.
- d) Aquella sanción que no excedan diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutados a petición del infractor por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.
- e) Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma que sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- f) Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar donde tiene o haya tenido la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- g) Suspensión de eventos sociales o espectáculo público: La determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
- h) Cancelación de licencia o revocación de permiso: Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice.
- i) Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.
- j) Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando una infracción cometida.
- k) Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con el contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación. Según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.
- l) Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá deponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de sanción, para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 115.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: Retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

Artículo 116.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicara las sanciones que se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riego para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollan alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentra como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorándose del carácter con que dichas personas se ostenten.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 117.- Las inspecciones se sujetaran, en escrito apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamientos escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal documento que contendrá la fecha en la que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que se expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en flagrante infracción de Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al juzgado Administrativo Municipal.
- III. El Inspector Municipal deberá identificarse ante el propietario poseedor o responsable del lugar por inspección, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior tratándose de negociaciones que se desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, en Inspector Municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos persona que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio Inspector, en todo caso deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte, cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentara con toda claridad dichas circunstancias.
- VII. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas en la que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector Municipal lo hará constar en el acta, sin querer circunstancia altere el valor del documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del Inspector Municipal y del visitado.
- VIII. El Inspector Municipal consignara con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio constituyen un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitador o

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal, dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente de Justicia Administrativa Municipal.

- IX. Uno de los ejemplares legibles del Acta quedara en poder de la persona con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante, quedaran en poder de la Autoridad Municipal.
- X. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La misión de cuales quiera de los requisitos a que se hace referencia genera la inexistencia o la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir el Inspector Municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y en cualquier hora del día.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del Artículo anterior sin que se presente parte interesada debidamente acreditado su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificara al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir la gravedad de la infracción si existe

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las circunstancias personales del infractor, así como las sanciones que correspondan.

Luego se dictaran debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándosela al visitado.

**TITULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

Artículo 119.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen las leyes, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, por tal objeto. Es el juzgado administrativo municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten ante la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Artículo 120.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter Municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 121.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señale la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

- I. **La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública;** sección que labora las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las veinticuatro horas, mismas que se contaran a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez Administrativo Municipal.
- II. **La sección de Justicia Administrativa** que laborara con un horario de 8:00 a las 15:00 y de 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año excepto Sábados y Domingos y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contaran, para los efectos de los términos, los días en que haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

Artículo 122.- El Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal.

- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.
- X. La demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 123.- El Juez Administrativo Municipal determinara la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios.

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el Bando de Policía y Gobierno.
- II. Cuando la infracción se ejecute con la intervención de dos o más persona y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se acapararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 124.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deberán reclamar por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitara a imponer las sanciones administrativas correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados,

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido, en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 125.- En relación de la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observaran las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe a seis meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la prestación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

Artículo 126.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el juez que comparezcan.

Artículo 127.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

constantes que influyen en su realización. El Juzgado Administrativo Municipal se llevaran obligatoriamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, el que se registrara por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancia, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorio.
- IX. Libro de anotación de resoluciones.
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobara anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepehuanes, con el fin de que quede debidamente incorporado a Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO
ADMINISTRATIVO

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 128.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia de permiso expedido por la Autoridad Municipal cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda en este caso, el procedimiento se iniciara por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían grandes perjuicios a la comunidad al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de población, en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado, en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento.
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la Autoridad Municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la Autoridad Municipal o

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

personas señaladas en el Artículo anterior y se ventilara mediante el siguiente procedimiento:

1. El juzgado municipal iniciara de oficio a petición de parte del presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.
2. El Juzgado Administrativo Municipal citara y emplazara al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan al juicio hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cedula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión, en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que un plazo de ocho días, comparezca ante el propio Juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención.
3. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogara y valorara en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.
4. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes.
5. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causar justificada, se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.
6. Concluido por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal, dictara resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificara al interesado.
7. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 129.- Las resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdo, por cedula fijada en estratos, por edicto publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

Artículo 130.- Las resoluciones Administrativas deberían ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentra en su domicilio, se les dejara citatorio para que esté presente a una hoja fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuara la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregara a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijara el citatorio en la puerta, asentado el actuario del expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cedula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrolle alguna actividad económica mediante la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostentan.

Artículo 131.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, éste fuera de la ciudad de Tepehuanes o exista negativa recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cedula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emanan la resolución que notifica.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 132.- Cuando no se señale domicilio para oír o recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por solo una vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cedula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 133.- Las notificaciones que sean personales y las que se finen por estrados surtirán efecto al mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezaran a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

Artículo 134.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 135.- Las notificaciones serán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, son excepción los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 136.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizaran notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme con las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación.
- II. Cuando de estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutoras.
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que deberá publicar por estrato.

**TITULO DECIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 137.- Los medios de Defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposiciones expresa se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Artículo 138.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptuara de lo anterior las resoluciones y actuaciones del juzgado administrativo municipal, mismas que no admiten recursos de defensa alguna.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legítima ante el juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente, de no hacerlo la resolución, determinación o actuación de la Autoridad Municipal, quedara firme.

Artículo 139.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetara al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debidamente acompañar al escrito los documentos que acredite su personalidad de interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas, numero de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contraria que se inconforma.
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o completa, de acuerdo con las fracciones anteriores señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido apercibiéndole de que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 140.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal, emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 141.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que interpongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la Autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refiere las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal en un plazo de diez días desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 142.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para que el quejoso denunciante, que presentarlo por

**H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

escrito y señalar sus generales. En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberán desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondientes.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y
LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 143.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa.
- II. El ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente.
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionados con el tema que se está tratando.
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.
- V. Publicación.

Artículo 144.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos Municipales en vigor, la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, correspondientes le compete a:

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

Todo lo anterior con fundamento legal en el artículo 152, de la Constitución Política del Estado de Durango. Y reza así:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la leyes.”

Artículo 145.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reforma o adiciones, por parte de la secretaría municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento. Todo lo anterior con fundamento en los artículos del 135 al 143, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- III. El pleno del Ayuntamiento en las siguientes sesiones públicas turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la comisión o comisiones correspondientes para su estudio.
- IV. La comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación así como reformas y/o adiciones a la Legislación Municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

requiere de las dos terceras partes de lis integrantes presentes en sesión y se ordenara su publicación a la Gaceta Municipal.

- V. Para que el Bando de Policía Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público serán necesaria su publicación en Diario Oficial del Estado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento mediante resolutivo emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

Artículo 147.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión política.

Artículo 148.- Para que las circulares y disposiciones que expide el Presidente Municipal adquieran vigencia y será obligatorio su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

Artículo 149.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría absoluta.**- Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento; esto es, el 50% mas uno.
- b) **Mayoría simple o relativa.**- Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen más de dos opciones.
- c) **Mayoría calificada.**- Aquella votación en la que, en busca de un consenso, exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) **Votación nominal.**- Cuando el voto se asienta expresando el nombre del votante.
- e) **Votación económica.**- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

f) Votación por cédula (secreta).- Cuando la toma de decisiones exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de TEPEHUANES, estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII de su inciso b). Este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En observación a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia la denominación actual de Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepehuanes por la de Bando de Policía y Gobierno de TEPEHUANES.

CUARTO.- Quedan derogados los bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que contravengan las disposiciones del presente Bando.

QUINTO.- En un periodo no mayor de ciento veinte días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes, del municipio de Tepehuanes, Dgo., el 26 de mayo de 2017. Dan fe el C. Enrique Corral López.- Presidente Municipal de Tepehuanes, Dgo., Maricela Corral López, Secretario Municipal, Síndico Municipal, Regidores del H. Ayuntamiento 2016-2019 del Municipio de Tepehuanes, Dgo.- Rubricas.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Enrique Corral
C. ENRIQUE CORRAL LOPEZ.

Presidente Municipal Constitucional de Tepehuanes, Durango.

Rosa Ma Andrade
C. ROSA MARIA ANDRADE.

Síndico Municipal

Sergio Vargas Mier
C. SERGIO VARGAS MIER.

Primer Regidor

Marta L. Uribe
C. MARTHA LETICIA URIBE MONTES.

Segundo Regidor

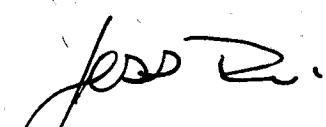
L.C. y T. C. JOSE RAMON HERNANDEZ REYES.

Tercer Regidor

Alondra Nuñez
LIC. ALONDRA NUÑEZ HERNANDEZ.

Cuarto Regidor

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEHUANES, DGO.
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO


C. JESUS JOSE DE LEON CORRAL.

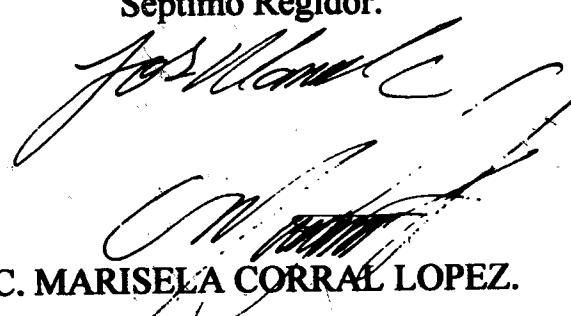
Quinto Regidor


C. MARIA ANGELICA AGUILERA VELAZQUEZ.

Sexto Regidor

C. JOSE MANUEL CORRAL MELERO.

Séptimo Regidor.


C. MARISELA CORRAL LOPEZ.

Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado